

# Inquisición y censura en el siglo XVIII: el *Parnaso español* de Quevedo

Fernando Plata Parga  
Colgate University

Un aspecto de la transmisión y recepción de la obra de Francisco de Quevedo que no ha recibido demasiada atención por parte de la crítica es la expurgación de su obra poética, llevada a cabo por la Inquisición española en el siglo XVIII. Para entender el marco en el que se produce esta expurgación, presento, en primer lugar, un panorama de la actividad censora de la Inquisición y sus índices.

## INTRODUCCIÓN: LOS ÍNDICES DE LIBROS PROHIBIDOS

La actuación del Santo Oficio en la España moderna afecta a casi todas las áreas de la sociedad: desde la actividad política, hasta las minorías religiosas (judaizantes, moriscos, protestantes). Son lo que Henry Lea ha denominado «esferas de acción» que la Inquisición tenía encomendadas, y entre las cuales, la censura de imprenta fue una de las más efectivas.

En un principio Torquemada y sus sucesores no incluyeron la censura de libros como obligación inquisitorial (Lea, *Historia*, 3, p. 291). En 1521 Roma pidió a la Inquisición española que contuviera la proliferación de libros luteranos, que impidiera la posesión o venta de esos libros, bajo severas penas, y que los libros fueran entregados a la Inquisición y quemados en público (3, p. 293). A partir de ese momento, la Inquisición española fue explotando su nuevo campo de acción. Su autoridad sobre los libros comenzaba después de que eran impresos, si bien la función de otorgar licencias de impresión, tras unos comienzos osci-

lantes, fue confiada al Consejo Real por un edicto de Carlos V en 1554 (3, p. 294).

La censura inquisitorial era total, cuando el libro en cuestión era prohibido; o parcial, cuando se prohibía su circulación *donec corrigatur*, hasta que se expurgaran los pasajes ofensivos. Denunciar estos pasajes era tarea de todo católico. Cuando se denunciaba un libro, se remitía a los calificadores, y su veredicto, fuera la prohibición total o la expurgación, se enviaba a la Inquisición. Su decisión era comunicada por un edicto invitando a los dueños de los libros censurados a entregarlos para su destrucción o expurgación, según correspondiera.

Al ir aumentando las condenas y expurgaciones, se hizo necesario redactar los índices de libros prohibidos (3, p. 295). El primero es el de 1546 redactado por la Universidad de Lovaina. El inquisidor Valdés lo mandó imprimir en 1551 (Kamen, p. 113), con un apéndice que enumeraba los libros prohibidos en España, convirtiéndose en el «primer Índice español» (Lea, *Historia*, 3, p. 296).

La diseminación del luteranismo en Sevilla y Valladolid puso en evidencia la necesidad de un índice español propiamente dicho, para prohibir los libros heréticos. Éste apareció en 1559, y en él se declara que los libros «heréticos» serán quemados, los libros «de humanidades y católicos con notas heréticas» serán expurgados y devueltos a sus dueños, y los «libros anónimos», o «sin lugar de impresión» o impresor, serán examinados (3, pp. 297-298).

Después de impreso, los libreros tenía obligación de exponer el índice públicamente para su consulta (Kamen, p. 114). Con los Edictos de Fe y la actividad de los confesionarios, muchos españoles se convirtieron en informadores que denunciaban cualquier pasaje que pudiera parecer sospechoso u ofensivo. En opinión de Lea, a esto se deben las «expurgaciones increíblemente triviales de que aparecen rebosantes los últimos Índices» (Lea, *Historia*, 3, p. 301). Este será el caso, como veremos, del *Parnaso español*.

La Inquisición española era independiente de la romana y más cuidadosa. Los índices romanos se basaban en el *Índice Tridentino* de Pío IV, que era solamente de libros prohibidos. Esto quiere decir que, aunque el libro sólo tuviera algún pasaje objetable, éste no se indicaba y se prohibía el libro entero. Por el contrario, en España, la Inquisición preparaba índices expurgatorios, en los que se señalaban los pasajes que debían ser eliminados para que el libro pudiera circular (Lea, *Historia*, 3, p. 303; Kamen, p. 115). En muchos casos, la Inquisición no seguía las prohibiciones del índice romano e incluía libros no censurados por Roma (Kamen, p. 115). Por ejemplo, Quevedo aparece en los índices españoles, pero no en los romanos.

El primer *Index expurgatorius* español propiamente dicho fue el de Quiroga de 1584 (los índices eran conocidos por el nombre del inquisidor general), ya que los anteriores eran índices de libros prohibidos (3, p. 304). En el siglo XVII se publicaron nuevos índices en 1612, 1632 y 1640 (Kamen, p. 121). En el siglo XVIII, el primero de ellos fue el de Valladares-Marín en 1707, que contenía no sólo las obras condenadas o expurgadas durante el siglo XVII, sino otras muchas descubiertas por los compiladores o revisores. Entre los nuevos expurgos se halla, por primera vez, el de la poesía de Quevedo incluida en el *Parnaso español* de 1648. Los dos últimos índices fueron los de Pérez de Prado de 1747 y Rubín de Ceballos, de 1790, llamado *Índice último*. Éste presenta una peculiaridad: puesto que los índices anteriores eran muy costosos y de difícil manejo debido a su gran tamaño, el de 1790 prescinde de los expurgos, y se imprime en un volumen pequeño. Eso provoca que los dueños de libros censurados no tengan fácil acceso a los detalles de la expurgación que proporcionaban los índices anteriores (Lea, *Historia*, 3, pp. 306-307<sup>1</sup>).

#### CENSURA DEL PARNASO ESPAÑOL DE QUEVEDO

El *Parnaso español* de Quevedo, impreso en 1648, fue expurgado, como dije, por primera vez en el índice de 1707, el primero publicado desde la aparición de los poemas (el índice anterior era de 1640). La expurgación del *Index* de 1707 (*Novissimus*, 1, pp. 441-442) se repite en el de 1747 (*Index*, 1, pp. 459-460). El *Índice último* de 1790 ya no detalla los versos que deben ser expurgados, sino que remite al expurgatorio de 1747<sup>2</sup>.

Los índices están ordenados alfabéticamente siguiendo el nombre, no el apellido, de los autores, que se distribuyen en tres clases: a la primera pertenecen los autores heréticos «*damnatae memoriae*»; a la segunda, los autores conocidos que se prohíben o expurgan por una razón u otra; a la tercera pertenecen los libros anónimos o «incierto». Quevedo está incluido entre los autores de la segunda clase.

Del *Parnaso* se expurgan 362 versos y un fragmento de uno de los «asuntos» (posiblemente escrito, como era práctica general en la época, por su editor, González de Salas). Sólo se expurgan cinco poemas completos.

<sup>1</sup> Sobre los índices de libros prohibidos, vid. también Defourneaux, pp. 15-34 y Pinto, especialmente pp. 311-316.

<sup>2</sup> «Quevedo (d. Franc. de). Su *Parnaso español*, en Madrid 1648, corrija-se como el Expurgat. de 1747, pag. 459» (*Índice último*, p. 221).